

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 164

Lunes, 27 de Agosto de 2012

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

- Notificación de iniciación de expedientes a Boris Ivanov Stoykov . . . . . 3

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- Concesión aprovechamiento de aguas en el término municipal de Niharra a favor de Jesús Pérez García y Alejandra González Jiménez . . . . . 4
- Concesión aprovechamiento aguas subterráneas en el término de Niharra . . . . . 5

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

- ORDEN PRE/684/2012, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases de concesión de subvenciones y el procedimiento de selección de participantes para el programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León». . . . . 6

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de la ordenanza de la tasa por prestación de servicios del O.A.R. . . . . 20

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Edicto de notificación a Jonathan Tetillano Martínez sobre retirada de vehículo de la vía pública . . . . . 26
- Edicto de notificación a Felipe García Gómez sobre retirada de vehículo de la vía pública . . . . 27



**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO**

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la escuela municipal de música ..... 28

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE LA MORAÑA**

- Apertura de plazo de consultas para explotación de máquina barredora ..... 32



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.708/12

## MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
0524810655	BORIS IVANOV STOYKOV	X3400239B	POZANCO	19/07/2012

Ávila, 09 agosto 2012

La Jefa Provincial de Tráfico, *M<sup>a</sup> Inmaculada Matias Fernández*



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.722/12

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

**Anuncio de resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia CP-1142/2011-AV (ALBERCA-INY), con destino a riego en el término municipal de Niharra (Ávila).**

Examinado el expediente incoado a instancia de D. JESÚS PÉREZ GARCÍA (06527827J) y D<sup>a</sup>. ALEJANDRA GONZÁLEZ JIMÉNEZ (06533423C), solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.21: Valle de Ambles, en el término municipal de Niharra (Ávila), por un volumen máximo anual de 17.340 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 2,86 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,67, con destino a riego, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 30/07/12, el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

**OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

**TITULARES:** D. JESÚS PÉREZ GARCÍA (06527827J) y D<sup>a</sup>. ALEJANDRA GONZÁLEZ JIMÉNEZ (06533423C)

**TIPO DE USO:** Riego (2,89 hectáreas)

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 17.340

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 2,86

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 1,67

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Unidad Hidrogeológica 02.21: Valle de Ambles

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** 50 años desde la resolución de concesión.

**TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:** Resolución de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página Web [www.chduero.es](http://www.chduero.es) (Inicio\Tramitación\Resoluciones de Concesión).

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., *Rogelio Anta Otorel*.



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.780/12

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

**Anuncio de resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia CP-1446/2011-AV (ALBERCA-INY), con destino a riego en el término municipal de Niharra (Ávila).**

Examinado el expediente incoado a instancia de VIVEROS NIHARRA, S.L. (B81095960) solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.21: Valle de Ambles, en el término municipal de Niharra (Ávila), por un volumen máximo anual de 16.200 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 4,69 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,56 l/s, con destino a riego, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 30/07/12, el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

OTORGAR la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

**TITULAR:** VIVEROS NIHARRA, S.L.

**N.I.F.:** B81095960

**TIPO DE USO:** Riego (2,70 hectáreas de planta de fresa)

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 16.200

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 4,69

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 1,56

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Unidad Hidrogeológica 02.21: Valle de Ambles

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** 50 años desde la resolución de concesión.

**TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:** Resolución de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página Web [www.chduero.es](http://www.chduero.es) (Inicio\Tramitación\Resoluciones de Concesión).

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., *Rogelio Anta Otoresl*.



# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.811/12

## CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 236 de 17 de julio de 2012.

*ORDEN PRE/684/2012, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases de concesión de subvenciones y el procedimiento de selección de participantes para el programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León».*

La Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, contempla, como retos de nuestra sociedad, la erradicación de la pobreza, el reparto justo de los beneficios económicos, el progreso humano, económico y social o la defensa y pleno disfrute de los derechos fundamentales de las personas.

Además de en la Ley, en el capítulo 7 del I Plan Director de Castilla y León de Cooperación al Desarrollo 2009-2012 se recoge, como sector prioritario, la Sensibilización Social para el Desarrollo, definiéndola como «el conjunto de actividades cuyo objetivo es informar, favorecer un mejor conocimiento y comprensión, y concienciar a la población sobre la realidad de los países empobrecidos, las causas y consecuencias de los problemas vinculados al desarrollo desigual entre Norte y Sur que afectan, tanto a unos países como a otros, y todas las cuestiones relacionadas con la cooperación al desarrollo». De la misma manera establece los mecanismos de actuación que permitan lograr los objetivos marcados en la Ley 9/2006, de 10 de octubre, entre los que se encuentra el fomento del voluntariado.

Adquiere, por tanto, una importancia fundamental, la formación y capacitación de la población, que garantice una base social preparada para la erradicación de la pobreza. Por eso resulta preciso propiciar la sensibilización y participación de jóvenes de Castilla y León en acciones de cooperación al desarrollo, con el objetivo fundamental de fomentar el valor de la solidaridad, así como ofrecer la posibilidad de conocer in situ el desarrollo de las acciones de cooperación en países empobrecidos llevadas a efecto por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, con el convencimiento de que las experiencias que vivirán los jóvenes serán fundamentales para su formación como personas solidarias y para fomentar una cultura de solidaridad que favorezca su conocimiento sobre las interrelaciones económicas, políticas, sociales y culturales entre el Norte y el Sur.

La Consejería de la Presidencia según lo previsto en el Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, tiene asignadas como competencias propias las relativas a la cooperación al desarrollo. Asimismo, el Decreto 32/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, desarrolla las competencias de la citada Consejería y asigna a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior las funciones en el ámbito de la cooperación al desarrollo.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se aprueban las siguientes bases,



## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto y período subvencionable.

1. La presente orden de bases tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León», dirigidas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, en adelante ONGD, destinadas a fomentar el valor de la solidaridad en este grupo poblacional de nuestra Comunidad, así como a propiciar su participación en acciones de cooperación al desarrollo.

2. El Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León» permitirá a los jóvenes seleccionados integrarse como voluntarios en proyectos de desarrollo que las ONGD estén implementando en países empobrecidos, por un tiempo mínimo de dos meses y máximo de tres, y formar parte de un proceso de sensibilización y formación sobre cooperación internacional al desarrollo.

3. Serán subvencionables las acciones realizadas desde el día 1 de julio del ejercicio correspondiente hasta el 31 de junio del año siguiente al de publicación de la convocatoria.

#### Artículo 2. Imputación presupuestaria.

1. La convocatoria fijará la cuantía máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

2. La convocatoria podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Su fijación y utilización se someterá a las reglas previstas en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

#### Artículo 3. Cuantías máximas de las subvenciones.

1. El importe máximo de las subvenciones será de 3.000 € (tres mil euros) por plaza seleccionada.

2. Las cuantías solicitadas deberán ser proporcionales al coste efectivo de los gastos imputados así como al tiempo y duración de las estancias, a la renta per cápita del país de destino y al coste del transporte.

3. Las personas seleccionadas tendrán la obligación de aportar una cantidad fija de ciento cincuenta euros (150 €) por su participación en el Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León», como contribución a los gastos que origine el mismo. Dicha aportación se realizará directamente a la ONGD beneficiaria de la ayuda mediante ingreso o transferencia bancaria, a un número de cuenta facilitado por la entidad y con una antelación mínima de diez días antes de la fecha de inicio de la estancia en el país de destino.

La aportación del joven será complementaria a la subvención otorgada por la Consejería de la Presidencia.

#### Artículo 4. Beneficiarios de las subvenciones.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las ONGD previstas en el artículo 23 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo que cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente orden de convocatoria.



#### **Artículo 5. Destinatarios del Programa.**

1. Podrán ser destinatarios del Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León», aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber nacido en la Comunidad de Castilla y León o ser residentes en esta Comunidad, con al menos dos años de antigüedad, en el momento de presentar la solicitud, o ser socios o descendientes directos de socios de comunidades, centros y/o casas de Castilla y León asentadas fuera de la Comunidad de Castilla y León y en el extranjero. Para la acreditación de la residencia, será necesario aportar el certificado de empadronamiento del año en curso en donde conste la fecha de alta. La condición de ser socio o descendiente directo de socio de comunidades, centros y/o casas de Castilla y León se acredita con la presentación del certificado del representante legal de la entidad a la que se pertenezca.

b) En el momento de presentación de la solicitud tener cumplidos 20 años de edad y ser menor de 36.

c) No haber sido beneficiario en convocatorias anteriores de este programa o de programas similares, a excepción de los beneficiarios de la modalidad denominada en convocatorias anteriores: «Curso práctico de sensibilización y formación en cooperación al desarrollo en los países empobrecidos»

d) Conocer los idiomas oficiales y/o utilizados (inglés, francés o portugués) en los países o zonas donde se desarrolle la actividad.

e) No padecer enfermedad que limite su participación en la actividad.

2. Para el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados, se tomará como fecha de referencia la de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la orden de convocatoria de subvenciones para la selección de plazas y participantes del Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León».

#### **Artículo 6. Compatibilidad.**

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

#### **Artículo 7. Áreas geográficas prioritarias.**

1. Se considerarán países de destino para este programa, los contemplados en el artículo 6 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre de Cooperación al Desarrollo, así como en los criterios establecidos en el capítulo 9 del I Plan Director de Castilla y León de Cooperación al Desarrollo 2009-2012, sin ánimo de excluir aquellos otros que, cumpliendo con los criterios establecidos en el Plan, y atendiendo a las prioridades marcadas, no aparezcan mencionados expresamente.

2. Se excluirán del programa aquellos países que, a pesar de aparecer como prioritarios, en el momento del viaje, puedan suponer cualquier tipo de riesgo o no garanticen las condiciones de seguridad de los participantes.

#### **Artículo 8. Gastos subvencionables.**

1. A efectos de la concesión de la ayuda solicitada se considerarán como gastos subvencionables:



- a) Los gastos de vacunación, de seguros por enfermedad y accidentes que cubran el período de estancia en el país de los jóvenes seleccionados.
  - b) Los gastos de transporte hasta el país de destino y de regreso con seguro de cancelación.
  - c) Los gastos de alojamiento y manutención, así como, en su caso, los desplazamientos en el país de destino.
  - d) Los gastos derivados del visado y las tasas de entrada y salida del país de destino.
  - e) Los gastos de formación y sensibilización de los participantes, antes, durante y después de la estancia en el terreno.
  - f) Los costes indirectos asociados a la administración de la entidad solicitante. Estos gastos no podrán exceder del 5% del total de la subvención solicitada.
2. No serán objeto de subvención los gastos cuya naturaleza sea inventariable.
  3. Se excluyen los gastos que se realicen por la asistencia a la entrevista, jornadas de selección y formación de los jóvenes preseleccionados.
  4. Los gastos que origine el Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León» correrán a cargo de la ONGD beneficiaria de la subvención. Entre estos gastos obligatoriamente deberá encontrarse la póliza de accidente y enfermedad de cada persona seleccionada, las tasas y/o visados, así como los gastos de transporte, alojamiento y manutención.

#### **Artículo 9. Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.
2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, acordada por orden del Consejero de la Presidencia.

#### **Artículo 10. Plazo de iniciación y ejecución de los proyectos.**

1. Las actividades para las que se solicita subvención podrán comprender las actuaciones realizadas dentro del período subvencionable fijado tanto en esta orden como en la respectiva convocatoria.
2. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que impidan el cumplimiento del plazo de ejecución, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga al órgano que concedió la subvención, con la antelación suficiente y siempre antes de la expiración de dicho plazo inicialmente previsto. El órgano competente podrá conceder una prórroga, por una duración máxima de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al último de ejecución previsto en el proyecto. En este caso, automáticamente quedará prorrogado el plazo de justificación por igual período de 15 días naturales.
3. En cualquier caso el inicio de la actividad deberá realizarse dentro del ejercicio en el que se concedió la subvención, comunicando a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior la fecha exacta de inicio.

#### **Artículo 11. Modificación de los proyectos.**

1. Cualquier modificación del proyecto, que no comporte la modificación de la cuantía global concedida, deberá ser solicitada previa y expresamente por cualquiera de los medios estableci-



dos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y autorizada por el órgano de concesión.

2. Las solicitudes de modificación se presentarán firmadas por la persona solicitante de la subvención que, según los estatutos o norma análoga de la entidad, pueda actuar y solicitar subvenciones en su nombre; se acompañarán de un informe explicativo de los cambios introducidos, junto con el definitivo desglose presupuestario, si procede. Una vez transcurrido un plazo de veinte días sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las entidades solicitantes pueden entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el supuesto de que se produzca una situación excepcional en el país de destino que pueda conllevar un riesgo objetivo para el joven seleccionado, se requerirá a la ONGD la sustitución de la plaza por otra de similares características que eluda este riesgo, o bien, acordar unilateralmente la suspensión de la financiación del programa, sin que esta suspensión pueda dar lugar a reclamación alguna por la ONGD beneficiaria, ni por el joven participante. En caso de suspensión del programa, la ONGD deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en los términos que se establezcan en el acuerdo de cancelación.

## CAPÍTULO II

### Selección de las plazas

#### Artículo 12. Solicitudes y documentación.

1. Las entidades solicitantes deberán presentar la documentación que se establezca en la orden de convocatoria de plazas.

2. En relación a la documentación prevista en la convocatoria, cualquier modificación que se produzca durante el período subvencionado, hasta que no se presente la justificación final del proyecto, deberá ser notificada a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, Servicio de Cooperación al Desarrollo.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en la convocatoria y comenzará a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

#### Artículo 13. Límite de plazas a solicitar.

1. Las ONGD podrán presentar a esta convocatoria un máximo de dos proyectos.

2. Una misma ONGD no podrá resultar beneficiaria de más de tres plazas.

3. En el supuesto excepcional de que no se presentaran un número suficiente de solicitudes que alcancen la puntuación mínima prevista por esta orden de bases y por la correspondiente orden de convocatoria, la Comisión de Valoración podrá determinar conceder un número mayor de plazas a una misma ONGD.

#### Artículo 14. Instrucción y valoración.

1. Será órgano instructor el Servicio de Cooperación al Desarrollo de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la selección de plazas para el Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León», se procederá por el órgano instructor a su



examen, comprobando la conformidad de las solicitudes con los requisitos exigidos en la orden de convocatoria y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

3. Una Comisión de Valoración examinará, de conformidad con los criterios que figuran en la presente orden, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, emitiendo un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, orden de prelación e importe a conceder.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de orden provisional, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones, con el resultado de su evaluación, plazas financiadas y la cuantía a conceder.

5. Dicha propuesta será publicada mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia y en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano durante un plazo de diez días naturales, para que en el caso de que en el procedimiento figuren, o se hayan tenido en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se puedan formular alegaciones.

6. Las entidades que hayan sido propuestas como beneficiarias deberán aceptar expresamente la subvención, y en el plazo de exposición mencionado en el apartado anterior, entendiéndose que, de no hacerlo, el beneficiario desiste de su solicitud.

7. Si la Administración propone, durante el procedimiento de concesión, la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario una nueva aceptación de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 61.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 15. Comisión de Valoración.**

1. La Comisión de Valoración está constituida por los siguientes miembros:

a) Presidente: la Directora General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior o persona en quien delegue.

b) Vocales: dos técnicos de entre el personal adscrito a la Dirección General competente por razón de la materia.

c) Secretario: un funcionario adscrito al Servicio competente por razón de la materia.

2. Los vocales y el secretario serán designados por la Directora General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia.

3. La Comisión de Valoración, en el caso de que así lo estimara conveniente, podrá recabar la colaboración de otras personas expertas en la materia, que asistirán a las reuniones en calidad de asesores y que actuarán con voz pero sin voto.

#### **Artículo 16. Criterios de valoración y de determinación de la cuantía.**

1. Se valorará, de forma individualizada, la idoneidad de cada una de las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos señalados en la orden de convocatoria. A tal efecto, y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, serán atendidas aquellas solicitudes cuyos proyectos alcancen una puntuación mínima de 71 puntos, aplicando los siguientes criterios de valoración.

a) Entidad solicitante y socio local del proyecto.



Se valorará la experiencia de la entidad solicitante en el ámbito de la cooperación y en acciones de sensibilización y educación para el desarrollo. Asimismo, se valorará que la entidad solicitante y el socio local de los proyectos dispongan de una estructura de apoyo suficiente, que garantice al joven seleccionado el cumplimiento de los objetivos propuestos en los proyectos presentados, así como la experiencia en el desarrollo de programas similares. Se tendrá en cuenta la motivación, los objetivos y el enfoque que la entidad le va a dar al programa.

La valoración de estos méritos no superará los veinticinco puntos.

b) Aspectos técnicos y logísticos del proyecto.

Se valorará que la viabilidad técnica y financiera del proyecto en el que se incorpora la plaza de voluntariado, así como que la capacidad de la contraparte local y la entidad solicitante, sea suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto presentado.

Se tendrán en cuenta los datos aportados sobre el país y la zona donde se desarrolla el proyecto al que se va a incorporar el joven participante, así como la situación socio-económica y política del mismo, haciendo hincapié en las condiciones de seguridad de los jóvenes solidarios.

Asimismo, se valorarán los aspectos logísticos de la estancia del joven: alojamiento, manutención, transporte local y seguro.

La valoración de este apartado no superará los veinte puntos.

c) Perfil del joven y actividades en terreno.

Se valorará el rol definido para el joven solidario en el marco del proyecto de desarrollo, el perfil solicitado y las actividades que realizará y que las exigencias del perfil y las actividades sean adecuadas a las tareas propias de una labor de voluntariado. Asimismo, se valorarán los mecanismos de seguimiento al participante antes, durante y después de la experiencia en terreno y la evaluación tanto en terreno como al regreso.

La valoración de este apartado no superará los veinticinco puntos.

d) Formación previa y en terreno.

Se valorará la formación, que debe ofrecerse al joven seleccionado antes del inicio de su estancia, que le facilite su integración tanto al proyecto como a la comunidad donde se desarrolla, así como la formación práctica aportada durante la experiencia en terreno.

La valoración de este apartado no superará los quince puntos.

e) Actividad de sensibilización al regreso de la experiencia en terreno.

Se valorará el proyecto de sensibilización que el joven tendrá que realizar tras su estancia en terreno, la integración de los participantes en proyectos de sensibilización que se estén ejecutando en Castilla y León, así como las acciones encaminadas a posibilitar una continuidad de los jóvenes en el ámbito de la solidaridad y la cooperación al desarrollo.

La valoración de este apartado no superará los quince puntos.

2 El importe de la subvención concedida para cada plaza seleccionada se corresponderá con la cuantía solicitada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la presente orden, siempre que el tipo de gastos imputados resulte proporcional a su coste efectivo. En el supuesto de que los gastos incluidos en el presupuesto de la actividad no resultaran coherentes a su coste efectivo, podrá asignarse una cuantía inferior a la solicitada. A tal efecto, una vez analizado el tiempo y duración de las estancias, la renta per cápita del país de destino, el coste del transporte, así como el tipo de gastos y sus cuantías, podrá aplicarse un porcentaje a la cuantía solicitada, que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento de lo solicitado.



#### **Artículo 17. Resolución de la convocatoria.**

1. Las solicitudes se resolverán por el Consejero de la Presidencia, previa propuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda considerar desestimada su solicitud a los efectos de interponer los recursos administrativos o contencioso-administrativos.

3. Las subvenciones concedidas se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León» con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la resolución será objeto de publicidad a través de la página Web de la Junta de Castilla y León, por un tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4. La resolución también incluirá la relación ordenada de las solicitudes que, reuniendo las condiciones necesarias para ser beneficiarios, hayan sido desestimadas por superarse la cuantía del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en la fase de valoración. En este supuesto, si alguna entidad beneficiaria renunciara a la subvención, se concederá al solicitante que corresponda por orden de puntuación previa aceptación de éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003 y en el artículo 26.2 de la Ley 5/2008.

#### **Artículo 18. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, las que figuren en la respectiva resolución de concesión y, específicamente, a las señaladas en la selección de plazas de esta orden de bases, así como de las que se fijen en la correspondiente orden de convocatoria.

2. Los beneficiarios de la subvención quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Las entidades receptoras quedan obligadas a presentar a la Consejería de la Presidencia la información, según modelo normalizado establecido en la correspondiente orden de convocatoria, así como los materiales gráficos y audiovisuales relativos al proyecto subvencionado.

b) En las actuaciones subvencionadas se deberá reflejar, explícitamente, la financiación de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León. En caso de incumplimiento de esta obligación se aplicará el régimen previsto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003. Así como lo previsto en el artículo 93 del citado reglamento, relativo al reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

c) Todos los justificantes de gasto originales deberán incorporar imputación al Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León». Los documentos originales vinculados a la subvención concedida deberán incorporar además, una mención expresa de su financiación por la Junta de



Castilla y León indicando su imputación parcial o total a la subvención, así como la cuantía exacta resultante.

d) Garantizar el cumplimiento de la obligación que contrae el joven participante de contribuir económicamente con los gastos que origine el programa, en las cuantías que se establecen en la presente orden.

e) Comunicar a los jóvenes seleccionados el modo en el que se realizará el ingreso de su aportación económica obligatoria, bien en metálico, o bien facilitándoles un número de cuenta y expedir, en su caso, el documento probatorio que acredite que el ingreso ha sido efectuado.

f) Responsabilizarse de la seguridad y salud de los jóvenes seleccionados durante las actividades que componen el programa. En supuestos extraordinarios de accidente o enfermedad de los participantes, la entidad beneficiaria deberá encargarse del traslado al lugar más adecuado para la recepción de los cuidados necesarios, informando a las autoridades diplomáticas o consulares, en el caso de que fuera preciso facilitar su repatriación, y al Servicio de Cooperación al Desarrollo.

g) Transmitir a los jóvenes participantes del programa la información necesaria y específica sobre el proyecto concreto al que se van a incorporar, sobre las características del seguro, el alojamiento, la manutención, el viaje, los datos de interés sobre el país, zona de destino, así como sobre las normas de seguridad a tener en cuenta durante la estancia en terreno.

h) Establecer mecanismos sistemáticos y periódicos de seguimiento de los jóvenes durante su permanencia en el terreno que permitan, tanto a la entidad beneficiaria como a los jóvenes seleccionados, informar al Servicio de Cooperación al Desarrollo de la evolución del programa.

i) Facilitar, a los jóvenes que han participado en el programa, la intervención en actividades de sensibilización; dichos jóvenes deberán, además, colaborar en la organización y realización de actividades de sensibilización tanto con la entidad beneficiaria, como con la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior.

j) Informar a los jóvenes castellanos y leoneses de la necesidad y modo de inscribirse en el consulado del Reino de España más cercano a la llegada al país de destino, facilitar su inscripción, así como comunicar su partida antes de su regreso.

k) Remitir al Servicio de Cooperación al Desarrollo una memoria final de actividades de cada joven que ha participado en el programa, según modelo que se facilitará con la correspondiente orden de convocatoria.

l) Los proyectos presentados deberán contar con una persona que actúe como tutora-coordinadora de la actividad, que será la responsable de las acciones del programa en el país de destino y cuya designación deberá ser comunicada al Servicio de Cooperación al Desarrollo.

### CAPÍTULO III

#### Selección de los jóvenes

##### Artículo 19. Solicitudes y documentación.

1. Se deberá presentar la solicitud, conforme al modelo normalizado establecido en el correspondiente Anexo de la convocatoria de subvenciones del Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León». A la solicitud deberá adjuntarse la documentación que se relacione en la orden de convocatoria correspondiente. La no presentación de alguno de los documentos requeridos por parte del solicitante, supondrá la pérdida de todos los derechos a ser considerado para las fases de preselección y selección del programa.



2. El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en la orden de convocatoria y comenzará a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. Se admitirá una única solicitud por participante. En caso de que el solicitante presente más de una solicitud, se considerará como válida la presentada en último lugar, siempre que esté en plazo.

4. El solicitante indicará expresamente en la solicitud el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la plaza solicitada, y los méritos y experiencia que alega, para que sean considerados en el proceso de selección.

5. Únicamente podrán valorarse los méritos que puedan acreditarse de forma documental, mediante títulos, diplomas, certificaciones o cualquier otro documento fidedigno. El solicitante se responsabilizará de que los datos consignados en la solicitud sean ciertos, con independencia de la posterior acreditación documental de los mismos en la fase de selección.

#### **Artículo 20. Instrucción y valoración.**

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Cooperación al Desarrollo de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias se procederá, por el órgano instructor, a su examen, comprobando la conformidad de las solicitudes con los requisitos exigidos en las presentes bases y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

3. Una Comisión de Selección efectuará las fases de preselección y selección desarrolladas en la orden de convocatoria y emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, la adecuación de los jóvenes presentados a las plazas seleccionadas y el orden de prelación de las solicitudes presentadas, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la correspondiente convocatoria.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, efectuará la propuesta de resolución en la que se expresará la relación de solicitantes seleccionados para formar parte del Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León», con indicación de las plazas asignadas.

5. La propuesta de resolución de los candidatos seleccionados será expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia y en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano durante un plazo de diez días naturales. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan realizado manifestación en contra, se entenderá aceptada dicha propuesta.

#### **Artículo 21. Comisión de Selección.**

La Comisión de Selección que se crea para la selección de los participantes estará constituida por los miembros que se determinen en la orden de convocatoria.

#### **Artículo 22. Proceso de selección de candidatos.**

El proceso de selección constará de dos fases diferenciadas, una primera fase de preselección y una segunda de selección, que se determinarán en la correspondiente orden de convocatoria.



### **Artículo 23. Resolución de selección de candidatos.**

1. Las solicitudes se resolverán por el Consejero de la Presidencia, previa propuesta de la Dirección General, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo señalado para resolver, sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Todas las resoluciones o listados informativos se publicarán tanto en el «Boletín Oficial de Castilla y León» como en Internet, a través de la página web de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)).

4. Los jóvenes preseleccionados que no hayan obtenido plaza en el programa quedarán en reserva para hacer frente, según su perfil, a las renunciaciones que pudieran producirse. A tal efecto, la resolución de adjudicación contemplará tanto el listado de los jóvenes seleccionados como el de los preseleccionados que no hubiesen obtenido plaza al objeto de constituir, con éstos últimos, una bolsa de suplentes.

### **Artículo 24. Compromisos y obligaciones del candidato seleccionado.**

1. Los candidatos seleccionados estarán obligados a participar en las actividades de información-formación que las ONGD responsables de los proyectos programen para la incorporación de los jóvenes solidarios, así como a las jornadas de información-formación que organice, en su caso, la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior necesarias para la participación en el programa.

La no asistencia a dichas actividades será causa de la pérdida de la condición de seleccionado, siendo su plaza ocupada por la persona que estuviere en reserva, con la mayor puntuación para dicho proyecto.

2. El candidato seleccionado podrá renunciar al programa por las causas que se señalan a continuación, las cuales deberán justificarse con la documentación que se establece:

a) Enfermedad del seleccionado. En este caso deberá adjuntar un certificado médico oficial, cumplimentado y firmado, o un informe hospitalario.

b) Fallecimiento o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. En este caso se deberá adjuntar un certificado médico oficial debidamente cumplimentado y firmado.

c) Haber encontrado un trabajo que en el momento de presentar la solicitud no tuviera previsto. En este caso se deberá adjuntar copia compulsada del contrato de trabajo o documento equivalente.

d) Cambio de fechas o suspensión de la actividad.

e) Otras causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

La renuncia a la plaza adjudicada deberá comunicarse por escrito al Servicio de Cooperación al Desarrollo de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior.

En el caso de que la renuncia no estuviera justificada, el joven participante deberá abonar la parte proporcional de los gastos ocasionados hasta el momento en que presente formalmente su renuncia.



3. La integración en las actividades de cooperación al desarrollo del joven participante, estará bajo la tutoría y seguimiento de la ONGD responsable de cada proyecto y requerirá, con carácter previo, del compromiso de cada persona seleccionada, que deberá de presentarse en la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior mediante modelo normalizado, en el que se deberá incluir:

a) Participar en las acciones formativas e informativas que la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior y la ONGD establezcan antes del inicio del viaje.

b) Acatar y cumplir el compromiso de buena conducta, así como las directrices dadas por la entidad promotora del proyecto en el que participa.

c) Adaptarse a las condiciones de vida de la comunidad a la que el participante se incorpora.

d) No realizar actos negligentes ni aquellos que puedan suponer riesgo para su integridad y su seguridad personal o la de otras personas.

e) Permanecer en el país de destino hasta la finalización del período de estancia, salvo en circunstancias extraordinarias que obliguen a su regreso, las cuales tendrán que ser justificadas al Servicio de Cooperación al Desarrollo.

f) Cumplir las recomendaciones sanitarias correspondientes.

g) Regresar a España una vez finalizado el período establecido para el desarrollo del proyecto, salvo que se justifique a esta Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior su permanencia en terreno, en cuyo caso su estancia correrá por cuenta de la ONGD, cesando cualquier tipo de responsabilidad por parte de la Junta de Castilla y León.

h) Participar en actividades de sensibilización en España a su regreso, tanto con la ONGD española responsable del proyecto como con la propia Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, al objeto de fomentar en la sociedad castellana y leonesa una cultura de la solidaridad, así como de transmitir sus experiencias a otros jóvenes interesados en este programa.

i) Participar en las jornadas de evaluación que pudiesen organizarse una vez finalizado el programa tanto por parte del Servicio de Cooperación al Desarrollo como de la ONGD.

j) Presentar al Servicio de Cooperación al Desarrollo, en el plazo máximo de un mes, desde el regreso del viaje, un informe final valorativo de las actividades desarrolladas, así como de las mejoras a introducir de cara a la posible continuidad del programa.

k) Contribuir a la financiación de los gastos que origine el programa con una aportación económica fija, según lo dispuesto en la orden de convocatoria, así como en el artículo 3 de la presente orden.

4. El incumplimiento de cualquiera de los puntos que incluye este compromiso podría derivar en la pérdida de la condición de participante e incluso en la devolución de la parte proporcional de los gastos ocasionados en el programa.

La firma de este acuerdo, será requisito indispensable para poder participar en el programa.

#### **Artículo 25. Obligaciones del candidato seleccionado.**

Las obligaciones del candidato seleccionado serán las establecidas en el artículo anterior y las que se determinen en la correspondiente orden de convocatoria.



## CAPÍTULO IV

### Anticipos, cancelación y reintegros

#### Artículo 26. Anticipos.

1. Resuelta la convocatoria para la selección de plazas podrá efectuarse, previa solicitud de la entidad interesada, un anticipo por el importe del 100% de la subvención concedida, según lo dispuesto en el artículo 37.2c) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el artículo 35 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, en las previsiones que contenga la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para cada año y resto de normas aplicables.

2. El anticipo deberá ser solicitado por el beneficiario en el momento de la presentación del Anexo de solicitud de subvención de la correspondiente convocatoria, según lo previsto en el apartado 4 del artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

#### Artículo 27. Cancelación de la subvención y reintegros.

1. Procederá la devolución o el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación desde el momento del pago de las subvenciones en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa la tramitación para ello de los procedimientos contemplados respectivamente en el mencionado artículo 36 de la Ley 38/2003 así como en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

2. Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste subvencionable de la actividad desarrollada.

3. Dichas cantidades tendrán consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su recaudación lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 52 de la Ley 5/2008.

## CAPÍTULO V

### Justificación y plazo

#### Artículo 28. Documentación justificativa y plazo de presentación.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones establecidas en la presente orden deberán presentar una memoria técnica y económica abreviada que constará de los documentos siguientes, utilizando para ello los modelos normalizados recogidos en la orden de convocatoria correspondiente:

a) Certificado del Secretario o persona que tenga atribuidas las funciones de certificación de hechos.

b) Relación clasificada del 100% de los gastos e inversiones de la actividad.

c) Relación clasificada de los gastos correspondientes a la subvención concedida por la Junta de Castilla y León, agrupados en partidas presupuestarias, según lo establecido en el artículo 8 de la presente orden, que deberá referenciarse al presupuesto con el que se concedió la subvención. La existencia de desviaciones de más de un 10% en cada una de dichas partidas dará lugar a reintegro, según lo establecido en el artículo 27 de la presente orden.

d) Memoria final de actividades de cada participante.



2. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa que acredite la correcta aplicación de la cuantía otorgada será de un mes, contado a partir de la fecha de finalización de la actividad de sensibilización y, en todo caso, antes del 1 de agosto del año siguiente de la publicación de la convocatoria.

3. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación, en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 29. Comprobación de la justificación.**

El órgano instructor de la subvención revisará la documentación que obligatoriamente debe aportar la entidad beneficiaria con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 de la presente orden. A tal efecto, se incorporará en el expediente certificación del Jefe del Servicio de Cooperación al Desarrollo que acredite los extremos previstos en el artículo 35.3 de la Ley 5/2008, así como en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Responsabilidad, régimen sancionador y régimen jurídico**

##### **Artículo 30. Responsabilidad y régimen sancionador.**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67, así como a lo dispuesto en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

##### **Artículo 31. Régimen jurídico.**

En lo no previsto en la presente orden, serán de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, los preceptos básicos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

##### **Disposición Derogatoria. Derogación normativa.**

Quedan derogadas las normas de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta orden.

##### **Disposición Final.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de julio de 2012.

El Consejero de la Presidencia, *José Antonio de Santiago Juárez-López*



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.804/12

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones y/o sugerencias al acuerdo de modificación de la Ordenanza de la Tasa por prestación de los servicios del O.A.R. de la Diputación de Ávila, en relación con los tributos municipales y otros ingresos de derecho público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas, en concreto del artículo 6º, apartados 1 y 5, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza, con la introducción de tales modificaciones, que resultan aprobadas definitivamente (art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004).

#### “ORDENANZA

#### TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL O.A.R. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA, EN RELACIÓN CON TRIBUTOS MUNICIPALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO A ENTIDADES LOCALES Y DEMÁS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

##### **Art. 1º.- Fundamento legal.**

Al amparo de lo dispuesto en el art. 132 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con los artículos 20 a 27 de dicho texto legal, la Diputación Provincial de Ávila a través del Organismo Autónomo de Recaudación, en adelante "O.A.R.", establece la tasa por la prestación de los servicios de recaudación voluntaria y ejecutiva correspondiente a los ingresos de derecho público de Entidades locales y demás Administraciones públicas que en su caso se establezcan, así como por los servicios de gestión catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de inspección, del procedimiento sancionador, y del de verificación de datos y/o comprobación limitada, cuya exacción se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

##### **Art. 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, de los tributos y precios públicos, así como de otros ingresos de derecho público, cuyas facultades de gestión recaudatoria hayan sido delegadas, por las correspondientes Entidades Locales a la Excma. Diputación Provincial, para ser ejercidas con sujeción a la legislación vigente y en particular por el Reglamento General de Recaudación.

b) La prestación de los servicios de recaudación en periodo ejecutivo, en aquellos municipios que no tienen delegada la recaudación voluntaria de un determinado concepto, y para los que es aplicable la vía ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación.



c) El proceso de baja de valores tanto en voluntaria como en ejecutiva, como consecuencia de los acuerdos adoptados por las respectivas Administraciones competentes, por errores de hecho o de derecho (bajas comunicadas), así como por la declaración de créditos incobrables realizada en el procedimiento ejecutivo (bajas por fallidos).

d) La inclusión en Catastro de toda alteración, no consistente en la modificación del sujeto pasivo, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, que se ejerce a través del oportuno Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General del Catastro, en los casos en que las Entidades Locales correspondientes hayan delegado en la Excm. Diputación Provincial las facultades de gestión tributaria y recaudatoria de dicho impuesto.

e) La realización de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercida por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, y de otras figuras tributarias susceptibles de ser inspeccionadas, en los casos en que las Entidades Locales correspondientes hayan delegado en la Excm. Diputación Provincial las facultades de Inspección Tributaria de dichos impuestos, que lleva aparejada la actividad sancionadora y en consecuencia sus liquidaciones.

f) Las actuaciones de procedimientos de verificación de datos y/o de comprobación limitada contemplados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre y cuando se ejerzan por el O.A.R. las competencias de gestión tributaria y recaudatoria de las figuras impositivas sobre las que recaen.

#### **Art. 3º.- Sujetos obligados al pago y responsables.**

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, por los conceptos recogidos en los apartados a), b), c),d) e) y f) del artículo anterior, las Entidades Locales y demás Administraciones a las que se presten alguno de los servicios expresados en el artículo 2º, mediante las oportunas delegaciones de facultades que se hayan efectuado a la Diputación Provincial.

#### **Art. 4º.- Obligación de contribuir.**

1.- Nacerá la obligación de contribuir por la tasa establecida en esta Ordenanza por la efectiva prestación de todos o algunos de los servicios que constituyen el objeto de la misma, conforme al artículo 2º de esta Ordenanza.

2.- El O.A.R. mantendrá para ser consultados, en su caso, por los Ayuntamientos interesados, los oportunos expedientes administrativos de baja de valores, correspondientes a los valores que hayan sido procesados como bajas en el desarrollo de las funciones descritas en el art. 2º.

#### **Art. 5º.- Base imponible.**

La base imponible sobre la que se aplicarán las tarifas contempladas en el artículo 6º, vendrá determinada por:

1.- El importe de recaudación en periodo de pago voluntario de cualquier clase de tributos y recursos de derecho público.

2.- El importe de principal, recargos e intereses recaudados en período ejecutivo de cualquier clase de tributos y recursos de derecho público que se tramiten siguiendo el procedimiento administrativo de apremio.

3.- El importe principal de las bajas comunicadas y créditos incobrables (excluidas las bajas por otros motivos entre las que estarían las masivas por depuración).



4.- El importe de la deuda tributaria correspondiente a liquidaciones de atrasos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, cuando se trate de alteraciones de orden físico, económico o jurídico no consistentes en la modificación del sujeto pasivo. Si de la actuación no se derivan liquidaciones de ejercicios anteriores, se considerará la deuda del recibo afectado del padrón siguiente a recaudar.

5.- El importe de la deuda tributaria liquidada por la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas y de otras figuras tributarias, así como el importe de la deuda que surja de la actividad sancionadora inherente.

6.- El importe de la deuda tributaria liquidada que se derive de las tareas de verificación de datos y comprobación limitada.

**Art. 6º.- Tarifas.**

A las bases determinadas en la forma que se indica en el artículo precedente se aplicarán las siguientes tarifas:

1. a).- El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por recibos correspondientes a los padrones

Para aquellos Ayuntamientos/Entes cuyo importe total de la recaudación en periodo voluntario anual, referido a padrones sea igual o supere las cantidades que se detallan a continuación, el porcentaje a aplicar será:

Recaudación voluntaria de padrones en euros	Porcentaje a aplicar
1.000.000	5,7%
6.000.000	5,3%
9.000.000	4,8,%
12.000.000 euros	4,3%

1.b) El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por liquidaciones de ingreso directo, sobre las cantidades repuestas a voluntaria (tanto de recibos como liquidaciones de ingreso directo), y sobre la deuda recaudada en ejecutiva con el recargo del 5% (principal más el recargo del 5%).

Se exceptúan las multas de tráfico.

2.- Por el ejercicio de las funciones de recaudación voluntaria de multas de tráfico, se aplicará el 15% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario por este concepto.

3.- Por el ejercicio de la recaudación ejecutiva de cualquier clase de tributo o recurso de derecho público, se aplicará el 10% del principal y el 75% en los recargos (excluida la recaudación relativa al principal y su recargo del 5%, conforme se ha citado en el apartado 1, de este artículo) y la totalidad (100%) de los intereses de demora.

Se exceptúan nuevamente las multas de tráfico, en las que el porcentaje sobre el principal se eleva al 15%.

Cuando en el curso de la recaudación ejecutiva se recaudasen importes en concepto de costas legales del procedimiento, dichas cantidades serán para el O.A.R. en la misma cuantía que las anticipó y sin superar el importe recaudado por este concepto.

4.- Por las bajas comunicadas y créditos incobrables realizadas tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, se aplicará el 6% de su importe principal.



Cuando el procedimiento ejecutivo derive en una baja comunicada o crédito incobrable, las costas legales del procedimiento serán reembolsadas al O.A.R. por el Ayuntamiento delegante en la misma cuantía que se anticipó y sin superar el importe de dichos gastos.

5.- Por la inclusión en Catastro de toda alteración, no consistente en la modificación del sujeto pasivo, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, esto es, que se trate de alteraciones de orden físico, económico o jurídico, por cada unidad urbana modificada, se aplicará el 25% sobre el importe de la deuda de las liquidaciones con atrasos. En el caso de que no se liquidaran atrasos, el cálculo se realizará, sobre la deuda que con motivo de estos trabajos aparezca en el padrón.

El importe mínimo por unidad urbana será de 51 euros.

Excepcionalmente, cuando la inclusión de la alteración catastral resulte de las omisiones catastrales derivadas del Plan Especial de Omisiones ofrecido a los Ayuntamientos en 2012, la tarifa aplicable será del 15% del importe de la deuda de las liquidaciones con atrasos. En el caso de que no se liquidaran atrasos, el cálculo se realizará, sobre la deuda que con motivo de estos trabajos aparezca en el padrón.

El importe mínimo por unidad urbana será de 46 euros.

Estas tarifas excepcionales se aplicarán con los siguientes requisitos:

- a los Ayuntamientos que se adhieran al Plan Especial antes del 31/12/2012.
- a las unidades catastrales resultantes de este Plan Especial.
- su duración finalizará con las unidades detectadas una vez ultimado el Plan en cada municipio adherido al mismo.

6.- Por el ejercicio de la inspección-sanción del Impuesto sobre Actividades Económicas y otras figuras tributarias, se aplicará el 30% al importe de la deuda tributaria liquidada por esta actuación.

7.- Por la realización de procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada, se aplicará el 10% sobre el importe de la deuda tributaria liquidada.

#### **Art. 7º.- Devengo.**

La tasa se devenga:

a) Cuando se efectúe por el O.A.R. la liquidación al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en periodo voluntario de sus respectivos padrones.

b) Cuando se efectúe por el O.A.R. la liquidación al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en periodo ejecutivo.

c) Cuando se efectúe por el O.A.R. la liquidación al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en periodo voluntario de las liquidaciones de ingreso directo generadas.

d) Cuando se practiquen las liquidaciones de ingreso directo por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y/o la incorporación de la modificación catastral, como consecuencia de las alteraciones de orden físico, económico o jurídico no consistentes en la modificación del sujeto pasivo, que supongan actualizaciones derivadas de los expedientes seguidos al respecto, sobre deudas ya devengadas determinantes del nuevo valor catastral.

e) Cuando se practiquen las liquidaciones de ingreso directo resultantes de las actuaciones de inspección-sanción del Impuesto sobre Actividades Económicas ejercida por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, así como las liquidaciones generadas por otras figuras tributarias.



f) Cuando se practiquen las liquidaciones dadas de alta por actuaciones de los procedimientos de verificación de datos y/o comprobación limitada.

En cada uno de los apartados anteriores, las cantidades que se pudieran anticipar a los Ayuntamientos en concepto de recaudación estimada, supondrán la exigibilidad de la tasa en el momento de realizar la transferencia del importe anticipado correspondiente.

#### **Artículo 8º.- Exención y bonificación.**

No se autorizarán exenciones ni bonificaciones sobre las cuotas que resulten por aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza, ni aun en el supuesto de devolución de ingresos procedentes de la recaudación mediante recibo, salvo aquellas que vengan establecidas con carácter general por disposiciones con rango legal suficiente.

#### **Artículo 9º.- Gestión y administración.**

El importe de la tasa por los servicios prestados, sujetos a la misma, se retendrá en cada liquidación practicada a los Ayuntamientos del importe a transferir por:

- Recaudación voluntaria de padrones.
- Recaudación ejecutiva y de liquidaciones de ingreso directo de todos los recursos tributarios de derecho público, en las que se incluirá las tasas de los servicios de inspección-sanción, gestión catastral y verificación de datos y/o comprobación limitada.

#### **Artículo 10º.- Concesión de anticipos a cuenta de la recaudación.**

El O.A.R. concertará, al amparo de lo establecido en el artículo 149 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, operaciones de Tesorería, con el fin de conceder anticipos a los Ayuntamientos, a cuenta del importe de la recaudación voluntaria de los tributos cuya gestión recaudatoria se haya delegado a la Excm. Diputación Provincial.

Las referidas operaciones no pueden suponer carga financiera para el O.A.R., por lo que, en su caso, se repercuta sobre los Ayuntamientos del servicio la parte proporcional de gastos financieros que correspondan, que está incluida en el servicio de recaudación en vía voluntaria.

Los anticipos se calcularán por el O.A.R., en función de la recaudación voluntaria estimada, hasta un máximo del 75% y se transferirán a los Ayuntamientos interesados con la periodicidad que se establezca.

Los anticipos realizados se recuperarán por el O.A.R., en la liquidación del periodo de recaudación correspondiente, considerando igualmente las compensaciones derivadas de devoluciones de ingresos indebidos, deudas contraídas con la Diputación Provincial o sus Organismo Públicos, así como otros conceptos derivados de la liquidación definitiva.

#### **Artículo 11º.- Delegación y convenios con las Entidades Locales y otras Administraciones.**

1.- La delegación por las Corporaciones Locales de la provincia de todos o alguno de los servicios que dan lugar a la tasa reguladora en esta Ordenanza, deberá acomodarse a las normas contenidas en el acuerdo de delegación de competencias establecido como modelo-tipo por el O.A.R.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



los Ayuntamientos y otras Administraciones que deleguen o encomienden, la gestión recaudatoria al O.A.R., no podrán exigir a éste fianzas, depósitos y cauciones.

**Artículo 12º.- Derecho supletorio.**

Para todo lo que no se halle expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las normas reguladoras de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamentos dictados en su desarrollo (Reglamento General de Recaudación, Reglamento de Revisión en Vía Administrativa, etc.), Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el propio Reglamento de Organización y Procedimiento del O.A.R.

**Artículo 13º.- Facultades de interpretación.**

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el O.A.R. podrá dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza que estime pertinentes, con los mismos trámites observados para su aprobación.

**Disposición derogatoria**

Queda derogada la anterior Ordenanza, así como sus modificaciones, reguladoras de la prestación de los servicios de recaudación por la Diputación Provincial de Ávila a través del O.A.R.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para ser exigida la tasa a partir de esa misma fecha, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Ávila, 10 de agosto de 2012

El Presidente Acctal, (R-29-7-2011), *Ignacio Burgos Pérez*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.794/12

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

#### EDICTO

Habiendo sido inmovilizado y retirado de la vía pública (C/ Valladolid, 1) el pasado 22 de enero de 2012 el vehículo ciclomotor marca HYOSUNG modelo SF 50, matrícula, C6036BMT, por infracción a la Ley de Seguridad Vial (carecer de seguro obligatorio), quedando depositado en el estacionamiento de Pza de Santa Teresa para posteriormente el 20 de junio de 2012 ser trasladado al parking de camiones del Polígono Industrial de las Hervencias, figurando como titular del mismo en el Registro de la Dirección General de Tráfico, JONATHAN TETILLANO MARTÍNEZ y no habiendo mostrado su titular la intención de retirarlo, una vez notificada su retirada el 5 de julio de 2012, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, mediante este Edicto se comunica a los posibles interesados para que en el plazo de UN MES, retiren el vehículo o presenten alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achatarramiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 16 de agosto de 2012.

El Alcalde Acctal., *Félix Olmedo Rodríguez*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.795/12

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

#### EDICTO

Habiendo sido inmovilizado y retirado de la vía pública (C/ Cristo de las Murallas) el pasado 19 de enero de 2012 el vehículo turismo marca RENAULT modelo R-4, matrícula, AV-9950-A, por infracción a la Ley de Seguridad Vial (carecer de seguro obligatorio), quedando depositado en el estacionamiento de Pza de Santa Teresa para posteriormente el 7 de junio de 2012 ser trasladado al aparcamiento de El Rastro, figurando como titular del mismo en el Registro de la Dirección General de Tráfico, FELIPE GARCÍA GÓMEZ y no habiendo mostrado su titular la intención de retirarlo, una vez notificada su retirada el 29 de junio de 2012, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, mediante este Edicto se comunica a los posibles interesados para que en el plazo de UN MES, retiren el vehículo o presenten alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achatarramiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 16 de agosto de 2012.

El Alcalde Acctal., *Félix Olmedo Rodríguez*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.809/12

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro sobre la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

##### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de Servicios en la Escuela de Música que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público de la Escuela Municipal de Música.

##### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes se beneficien del servicio de la Escuela Municipal de Música.

##### ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 38 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



#### ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

Matrícula: 40 euros/año

Clases de música y movimiento: 36 euros/mes

Taller de cuerda: 36 euros/mes

Clases de lenguaje musical: 36 euros/mes

Alumnos que sólo asistan a agrupaciones: 36€

Clases de coro: 36 euros/mes

Clases de un instrumento: 56 euros/mes

Clases de dos instrumentos: 84 euros/mes

Aula Guitarra Flamenca: 36 euros/mes

Préstamo de instrumento: 6€/mes excepto a los alumnos de la Banda Municipal becados al 100%. Dichos alumnos una vez que no pertenezcan a la escuela podrán disfrutar de este préstamo siempre cuando cumpla con un mínimo del 70% de las actuaciones de la banda.

Para los alumnos que asistan a cualquier otra actividad de la escuela, las tasas para el taller de cuerda y aula de guitarra flamenca, serán de:

- Taller de cuerda: 6 euros/mes

- Aula Guitarra Flamenca: 6 euros/mes

#### ARTICULO 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

1.- Para los alumnos que asistan a las clases de un instrumento, las clases de coro o lenguaje musical se impartirán de forma gratuita.

2.- Los actuales integrantes de la Banda Municipal de Música que ya cuentan con la bonificación del 100% de las tarifas establecidas en el artículo 5º, continuarán de la misma forma siempre y cuando cumplan con el 100 % de las actuaciones.

Los alumnos de la Banda Municipal y de la Escuela Municipal de Música que disfruten de la bonificación del 100% de las tarifas y que tengan más de TRES FALTAS al trimestre sin justificar, perderán automáticamente el derecho a dicha bonificación.

3.-A partir del curso 2012-2013, los alumnos que lleven cumpliendo un año con todas las actuaciones de la Banda Municipal de Música, y tengan derecho por ello a beca, se establece una bonificación del 50 % de las tarifas establecidas en el artículo 5º.

Los alumnos de la Banda Municipal y de la Escuela Municipal de Música que disfruten de la bonificación del 50% de las tarifas y que tengan más de TRES FALTAS al trimestre sin justificar, perderán automáticamente el derecho a dicha bonificación.

4.- El número de becas máximas a conceder por el Ayuntamiento por pertenecer a la Banda Municipal, para cada curso, son de: 18 alumnos

5.- La Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, se reserva el derecho de otorgar un número de becas que no excederá de diez anualmente, por un importe no superior al precio que se ha de abonar por asistencia a clase de un instrumento.

Sólo se concederá una beca por unidad familiar.



Dichas bonificaciones se otorgarán a los beneficiarios de los servicios o actividades que pertenezcan a unidades familiares de al menos dos miembros empadronadas en Arenas de San Pedro.

La aplicación de esta bonificación se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, con fecha anterior al uno de noviembre de cada año.

El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas, y podrá solicitar los documentos justificativos correspondientes.

6. Las unidades familiares con más de un miembro en la Escuela de Música disfrutarán de una beca del 50% al alumno que menos cuota tiene.

7.- En los casos en que en una familia se produzca acumulación de las bonificaciones establecidas en los puntos 3 y 6 del presente artículo, se aplicarán ambas bonificaciones.

Ejemplo: Una familia de tres miembros, en la cual dos de ellos pertenecen a la Banda Municipal y tiene derecho a una bonificación del 50% por ello, se devengarían las siguientes tasas:

- 1<sup>er</sup> miembro: paga el 100% de la mayor cuota tributaria.
- 2<sup>º</sup> miembro: 25% de la cuota tributaria.
- 3<sup>er</sup> miembro: 25% de la cuota tributaria.

8.- En ningún caso serán bonificables las asistencias al taller de cuerda, aula de guitarra flamenca y préstamo de instrumento, en cuyo caso la tasa a pagar será de 6 €/mes.

#### **ARTÍCULO 7.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. En todo caso, la tasa se considerará devengada en el momento de formalizarse la matrícula.

Igualmente, se deberá abonar matrícula aunque el alta en la Escuela de Música se produzca con fecha posterior al inicio del Curso.

#### **ARTÍCULO 8.- DECLARACION Y FORMA DE INGRESO**

1.- Los interesados en la prestación de los servicios de la Escuela Municipal de Música deberán realizar solicitud previa, liquidándose mediante autoliquidación el importe correspondiente a la matrícula.

2.- Evaluada y aceptada la inscripción por los órganos competentes se realizará la liquidación que corresponda en función de la opción de pago elegida.

3.- En caso de solicitud de baja del servicio de la Escuela de Música a solicitud del sujeto pasivo, ésta tendrá efecto el mes siguiente al que se produzca la solicitud por el sujeto mediante escrito registrado en el Registro General del Ayuntamiento.

4.- El impago de más de dos mensualidades por parte de este Ayuntamiento conllevará la baja automática del alumno de la Escuela de Música.

#### **ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la imposición de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, es estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y será de aplicación a partir de curso 2.012-2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Arenas de San Pedro, a 24 de agosto de 2012.

La Alcaldesa, *Caridad Galán García*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.768/12

### **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE LA MORAÑA**

#### **A N U N C I O**

Visto que la Mancomunidad Pueblos de La Moraña ha adquirido recientemente una Máquina Barredora, marca Antolí, modelo 200 Driver y que es objeto de esta Mancomunidad su mejor utilización. Instamos a todas las empresas interesadas en su gestión, que envíen en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, una propuesta para su gestión. Una vez recibidas las propuestas la Mancomunidad arbitrará la mejor fórmula iniciando así un proceso de selección al que se invitarán a las empresas que hayan participado en este primer fase de consultas. La información debe remitirse al Ayuntamiento de Las Berlanas, con domicilio en Pza. La Paz nº 1, Las Berlanas.

En Las Berlanas, a 9 de Agosto de 2012.

El Presidente de la Mancomunidad, *Avelino Fernández Fernández*.